



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2514

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 15 de Octubre de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

EXTRACTO

EXPEDIENTE 4/2025-VIII

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE SABER:

El veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se admitió a trámite en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, a petición de "Energía Mayakán", Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, la solicitud con la cual se formó el expediente 4/2025-VIII, relativo al procedimiento de validación del contrato de ocupación superficial, celebrado el catorce de marzo de dos mil veinticinco, por "Energía Mayakán", Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con Omar Becerril Valdés y/o Omar Becerril Valdez, en su calidad de propietario, del predio rustico identificado como "Temoaya II" ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, con superficie total de 177-00-00 hectáreas (Ciento setenta y siete áreas, cero áreas, cero antiáreas) con las medidas y colindancias siguientes.

"TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA LA ESTACIÓN 1 VERTICE QUE DETERMINA EL LINDERO DE LOS PREDIOS ALMOLOYA" Y "TEMOAYA PY LOS QUE SE DESCRIBEN, PROCEDIÓ EL ING., RAÚL NOVELO BOMBAT, A LA LOCALIZACION TOPOGRÁFICA DEL TERRENO SEÑALANDO EL RUMBO DE S83020 E Y DISTANCIA TOTAL DE 2,506.00 MTS, A LA ESTACIÓN & EN COLINDANCIA CON LOS TERRENOS DEL PREDIO ALMOLOYA II Y "ALMOLOYA, CON RUMBO S23034 W Y DISTANCIA DE 761.90 MTS A LA ESTACIÓN 10, RESPETANDO EL DERECHO FEDERAL DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA-ESCÁRCEGA; CON RUMBO AL N83020 W Y DISTANCIA DE 2,284.35 MTS. A LA ESTACIÓN 16 EN COLINDANCIA CON LOS TERRENOS DEL PREDIO XTABAY I CON RUMBO AL N6040'E Y DISTANCIA DE 728 50 MTS SE LLEGA AL PUNTO DE PARTIDA EN COLINDANCIA CON LOS TERRENOS DE "TEMOAYA I QUEDANDO ENCERRADO UN POLÍGONO IRREGULAR.

Dicho contrato de catorce de marzo de dos mil veinticinco, respecto el predio rústico identificado como "Temoaya II" ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, con superficie total de 177-00-00 hectáreas (Ciento setenta y siete áreas, cero áreas, cero antiáreas), se encuentra relacionado con el "Título de Transporte gas por medio de ductos G/020/TRA/97, ya que desarrollará la actividad de Sistema de Transporte de Gas Natural "Energía Mayakan Unificado".

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO, PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS VISIBLES DEL PREDIO RÚSTICO, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO.

VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL

VEINTICINCO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO,

FERNANDO GEOVANNI GARCÍA HERNÁNDEZ.

EXTRACTO

EXPEDIENTE 5/2025-VIII

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE SABER:

El siete de mayo de dos mil veinticinco, se admitió a trámite en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, a petición de "Energía Mayakán, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, la solicitud con la cual se formó el expediente 5/2025-VIII, relativo al procedimiento de validación del contrato de ocupación superficial, celebrado el cinco de abril de dos mil veinticinco, por "Energía Mayakan. Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con Pedro Romero Cacho, en su calidad de propietario, del predio rustico identificado como como "Rancho los Romero I", ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, con superficie total de 200-00-00.00 (Doscientos Hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes.

"PARTIENDO DE LA ESTACION UNO AL PV DOS CON RUMBO N75'53'12"E, SE MIDEN MIL CIENTO CUATRO METROS TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS Y COLINDA CON LA FRACCION SEGREGADA DENOMINADA EL TULE DEL SEÑOR JOSE ALDREDO DEGADO MARTINEZ DE KA ESTACION DOS AL PV. TRES, CON RUMBO S41 42 61°E, SE MIDEN MIL CINETO CUATRO METROS TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS COLINDANDO ESTAS DOS MEDIDAS CON PREDIO DEL SEÑOR ARMANDO DELGADO MARTÍNEZ DE LA ESTACION CUATRO AL P.V CINCO, CON RUMBO S31 21 39°S, SE MIDEN CIENTO NOVENTA VY SIETE METROS NOVENTA Y UN CENTIMETROS Y COLINDA CON LA CARRETERA VILLAHERMOSA, ESCARCEGA, DE LA ESTACION CINCO AL P.V. SEIS CON RUMBO N53 05 20W, SE MIDEN DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS OCHENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON PREDIO SANTO TOMAS DE EMILIO DOMINGUEZ VALENCIA Y DE LA ESATCION SEIS AL P.V. UNO O PUNTO DE PARTIDA CON RUMBO N53'11'322, SE MIDEN MIL METROS Y COLINDA CON PREDIO EL MILAGRO DE MANUEL OCAMPO CERRANDOSE EL PERIMETRO".

Dicho contrato de cinco de abril de dos mil veinticinco, respecto el predio rústico identificado como "como "Rancho los Romero I", ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, con superficie total de 200-00-00.00 (Doscientos Hectáreas, cero áreas, cero centiáreas) se encuentra relacionado con el "Título de Transporte gas por medio de ductos G/020/TRA/97 ya que desarrollará la actividad de Sistema de Transporte de Gas Natural "Energía Mayakan Unificado"

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO, PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS VISIBLES DEL PREDIO RÚSTICO, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO.

VILLAHERMOSA, TABASCO; TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

FERNANDO GEOVANNI GARCÍA HERNÁNDEZ

Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

EDICTO

Dentro de los autos que integran el expediente 7/2025, relativo al PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, promovido en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por Iván Trejo Zamudio, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo en el que se dio trámite al procedimiento respectivo y se ordenó hacer la publicación en un periódico de circulación local del extracto del contrato antes aludido, materia del presente procedimiento.

En el presente caso, del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el siete de marzo de dos mil veinticinco, entre José Juan Velázquez Macoshay y Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por Eduardo Tadeo Garza Arizpe y Manuel Jesús Fernández Salazar, como se advierte de la escritura pública 19,565 (diecinueve mil quinientos sesenta y cinco), pasada ante la fe del licenciado Gerardo Lopezconde Lastra, Titular de la Notaría Pública número diecisiete del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, respecto del predio rústico denominado "El Semental" (antes "Santa Teresa"), ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche.

El contrato tiene una duración de treinta años a partir de la fecha de su firma.

El objeto del contrato es la constitución de una servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso en favor de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, sobre la fracción que comprende una superficie total de 23,603.41 m² (veintitrés mil seiscientos tres punto cuarenta y un metros cuadrados); correspondiente a la franja permanente; y una superficie de 5,265.10 m² (cinco mil doscientos sesenta y cinco punto diez metros cuadrados), correspondiente a la Franja de Uso Temporal (FUT), ambos del predio rústico denominado "Santa Teresa" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, para uso, goce y aprovechamiento, correspondiente a la franja permanente, respecto de la cual, en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, durante la construcción, operación, mantenimiento, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la INFRAESTRUCTURA que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop"), al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II", y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", de conformidad con LOS ANTECEDENTES 1.5, 1.5.1 y la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, la superficie de la FRACCIÓN del "INMUEBLE" que se encuentra plenamente identificada conforme a los planos CXII-ROW-ABAF-IC-0413.

De igual manera en su cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que en el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, en uno de los periódicos de mayor circulación en ciudad de Carmen, Campeche, que es en donde se encuentra el predio objeto del contrato de ocupación superficial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN UN
PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CAMPECHE,
CAMPECHE.
VILLAHERMOSA, TABASCO, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

ROCÍO DE LOS ÁNGELES PÉREZ PÉREZ.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO
PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 7/2025-V
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" el quince de abril de dos mil veinticinco, promovió el procedimiento de validación que establece el artículo 137 de la Ley del Sector Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 7/2025-V, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco; en tal virtud, en cumplimiento al proveído de veintidós de abril de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del Contrato privado de Servidumbre Voluntaria, Continua y Aparente de Paso celebrado entre "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" (promovente), representada por su apoderado, legal Manuel Jesús Fernández Salazar y Fernando Onofre Gómez y "Gallina Pesada", sociedad anónima promotora de inversión de capital variable a través de su representante legal Mario César Gabilondo Sagasta (propietario), de dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, ratificando ante el Notario Público Número Diecisiete, de Villahermosa, Tabasco, fija en esta ciudad-escritura número diecinueve mil quinientos ochenta (19,580) volumen ciento ochenta (180)-; respecto de una fracción del predio rústico denominado "Tormento" ubicado en el municipio de Champotón, Estado de Campeche, constante de una superficie total de 249-94-64.00 has. (doscientos cuarenta y nueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas), siendo objeto del contrato privado de servidumbre, un área que comprende una superficie total de 20,361.79 metros cuadrados referente a la "franja permanente", conforme a la cláusula primera, tal como se muestra en el cuadro de construcción siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION 0458						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,095,978.748	735,858.165
1	2	S 42°24'09.44" E	20.404	2	2,095,963.681	735,871.924
2	3	S 36°10'52.97" W	14.592	3	2,095,951.823	735,863.250
3	4	S 36°38'45.98" W	53.508	4	2,095,908.891	735,831.313
4	5	S 37°07'19.37" W	56.038	5	2,095,864.210	735,797.494
5	6	S 37°30'18.27" W	54.296	6	2,095,821.136	735,764.436
6	7	S 47°17'00.33" W	56.262	7	2,095,782.069	735,723.099
7	8	S 45°19'04.18" W	54.016	8	2,095,744.987	735,684.693
8	9	S 36°29'14.55" W	662.591	9	2,095,212.272	735,290.686
9	10	S 36°30'52.41" W	66.748	10	2,095,158.627	735,250.970
10	11	N 42°42'37.88" W	3.976	11	2,095,161.548	735,248.273
11	12	N 41°42'02.68" W	16.441	12	2,095,173.823	735,237.336
12	13	N 36°30'52.41" E	62.647	13	2,095,224.173	735,274.612
13	14	N 36°29'14.55" E	664.125	14	2,095,758.121	735,689.531
14	15	N 45°19'04.19" E	55.903	15	2,095,797.431	735,709.280
15	16	N 47°17'00.31" E	54.895	16	2,095,834.670	735,749.612
16	17	N 37°30'18.28" E	52.519	17	2,095,876.333	735,781.587
17	18	N 37°07'19.37" E	55.888	18	2,095,920.896	735,815.316
18	19	N 36°38'45.98" E	53.344	19	2,095,963.895	735,847.155
19	20	N 36°10'52.98" E	16.744	20	2,095,977.210	735,857.040
20	1	N 36°10'52.98" E	1.905	1	2,095,978.748	735,858.165

SUPERFICIE = 20,361.79 m2

Así, las partes pactaron. en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que "Gallina Pesada", sociedad anónima promotora de inversión de capital variable a través de su representante

legal Mario César Gabilondo Sagasta (propietario del terreno) constituye y otorga de manera exclusiva a favor de "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" (promovente), representada por su apoderado legal Manuel Jesús Fernández Salazar y Fernando Onofre Gómez, un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre "LA FRACCIÓN" que se encuentra dentro de "EL INMUEBLE", para su uso, goce y aprovechamiento, que comprende: i) una superficie de 20,361.79 metros cuadrados (VEINTE MIL TRECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), correspondiente a la FRANJA PERMANENTE sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente contrato. En virtud de la servidumbre constituida, "EL PROPIETARIO", afecta "LA FRACCIÓN" de "EL INMUEBLE" y concede a "EL PREDIO DOMINANTE" y a "EL PROMOVENTE" y a cualquier inmueble propiedad o en posesión de "EL PROMOVENTE", el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de "LA INFRAESTRUCTURA" que consta de en un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo "Loop") al gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXT AL FASE 11" y de manera conjunta se denominaran "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoductos (s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto (s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de "LA FRACCIÓN", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como "LA INFRAESTRUCTURA") que, en su caso, permitan a "EL PROMOVENTE" la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de "EL PROMOVENTE", motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, así como la utilización de la franja de uso temporal. Al respecto, "EL PROPIETARIO" reconoce y acepta que "EL PROMOVENTE" utilizará los equipos materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras /o actividades necesarias para tal efecto; misma superficie que se encuentra plenamente identificada conforme se estableció en el cuadro de construcción transcrito.

Luego, en la cláusula segunda, se estableció que la "vigencia" del referido contrato sería a partir de la firma, por el lapso de treinta años o el plazo de vigencia del Permiso de Transporte de Gas Natural referido en las Declaraciones del contrato según dicho plazo de vigencia del referido permiso sea renovado o prorrogado en su caso, lo que sea menor, y podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "las partes".

Por otra parte, en la cláusula "vigésima", acordaron que el contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal. En caso de cualquier controversia, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en el Estado de Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por último, en la cláusula "vigésima sexta", el "PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción, ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como ante el Juzgado de Distrito competente a fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 137, fracción 11, de la Ley del Sector Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche, lugar donde se ubica el bien inmueble afecto al contrato cuya validación se solicita, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de trece días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO.

DARVIN ARSÍN PÉREZ HERNÁNDEZ

EXTRACTO

EXPEDIENTE 9/2025-VIII

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE SABER:

El veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se admitió a trámite en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, a petición de "Energía Mayakán", Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, la solicitud con la cual se formó el expediente 9/2025-VIII, relativo al procedimiento de validación del contrato de ocupación superficial, celebrado el veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, por "Energía Mayakán", Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con José Dolores Cardozo Diaz, en su calidad de propietario, del predio rustico identificado como como "Parcela número 158 Z-1 P1/1", ubicado en el "Ejido Revolución", Municipio de Champotón, Estado de Campeche, con superficie total de 37-61-43.820 (treinta y siete hectáreas, sesenta y un áreas, cuarenta y tres punto ochocientos veinte centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:

"Norte: mide 697.210 MTS (Seiscientos noventa y siete punto doscientos diez metros), en línea quebrada con parcela 139 (Ciento Treinta y Nueve).

Este: mide 179.600 MTS (Ciento setenta y nueve punto seiscientos metros) con parcela 140, (Ciento cuarenta), 55,980 MTS (Cincuenta y cinco mil, novecientos ochenta y ocho metros) con INAH en línea quebrada, 141.810 MTS (Ciento cuarenta y uno punto ochocientos diez metros) con parcela 140 (Ciento cuarenta), 170,030 MTS (Ciento setenta punto cero treinta metros) con parcela 159 (Ciento cincuenta y nueve).

Sur: en 840.490 MTS (Ochocientos cuarenta punto cuatrocientos noventa metros) con parcela 157 (Ciento cincuenta y siete); y.

Oeste: 499.410 MTS (Cuatrocientos noventa y nueve punto cuatrocientos diez) con parcela 157 (Ciento cincuenta y siete)"

Dicho contrato de veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, respecto el predio rústico identificado como "como "Parcela número 158 Z-1 P1/1", ubicado en el "Ejido Revolución", Municipio de Champotón, Estado de Campeche, con superficie total de 37-61-43.820 (treinta y siete hectáreas, sesenta y un áreas, cuarenta y tres punto ochocientos veinte centiáreas), se encuentra relacionado con el Título de permiso de Transporte de Gas Natural G/25205/TRA/2023, ya que desarrollara la actividad de "GASODUCTO DENOMINADO CUXTAL FASE II"

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO, PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS VISIBLES DEL PREDIO RÚSTICO, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO.

VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

TABASCO.

FERNANDO GEOVANNI GARCÍA HERNÁNDEZ

EXTRACTO.

EXPEDIENTE 10/2025-VIII.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE SABER:

El veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se admitió a trámite en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, a petición de "Energía Mayakan", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su carácter de apoderado legal Iván Trejo Zamudio, la solicitud con la cual se formó el expediente 10/2025-VIII, relativo al procedimiento de validación del proceso de contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, que culminó en relación con el contrato celebrado el veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, por la hoy promovente, con Guadalupe Camargo Cob por conducto de su representante legal José Antonio Cardozo Rivero, respecto del inmueble de su propiedad, consistente en el bien inmueble identificado como "Parcela número 108 Z/1 P1/1", ubicado en el "Ejido Revolución", Municipio de Champotón, Estado de Campeche, con superficie total de 41-59-57.580 (cuarenta y un hectáreas, cincuenta y nueve áreas, y cincuenta y siete punto quinientos ochenta centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes: "AL NORTE: mide 722.080 (setecientos veintidós punto ochenta metros), en línea quebrada con tierras de uso común 9,111,320 m. con parcela 69,294.920 m. con parcela 69. AL ESTE: mide 61.770 m (sesenta y uno punto setecientos setenta metros), con tierras de uso común zona 10,362.550 m. Con parcela 109. AL SUR: 366.870 m (trescientos sesenta y seis punto ochocientos setenta metros), con tierras de uso común zona 12,806.540m. En línea quebrada con parcela 139. AL OESTE: 370.530 m (trescientos setenta punto quinientos treinta metro), con parcela 107"

Predio del cual se utilizará una fracción del inmueble de 10,853.81 m2 (diez mil ochocientos cincuenta y tres punto ochenta y un metros cuadrados). correspondientes a la Franja Permanente.

Dicho contrato de veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, respecto del predio rústico ubicado en la "Ejido Revolución", Municipio de Champotón, Estado de Campeche, con superficie total de 41-59-57.580 (cuarenta y un hectáreas, cincuenta y nueve áreas, y cincuenta y siete punto quinientos ochenta centiáreas), se encuentra relacionado con el Título de permiso de Transporte de Gas Natural G/25205/TRA/2023, ya que desarrollara la actividad de "GASODUCTO DENOMINADO CUXTAL"

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS VISIBLES EN EL PREDIO UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, Y DEL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO.

VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. FERNANDO GEOVANNI GARCÍA HERNÁNDEZ
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE TABASCO.

Estados Unidos Mexicanos.

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

EDICTO

Dentro de los autos que integran el expediente 10/2025, relativo al PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS, promovido en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por Iván Trejo Zamudio, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo en el que se dio trámite al procedimiento respectivo y se ordenó hacer la publicación en un periódico de circulación local del extracto del contrato antes aludido, materia del presente procedimiento.

En el presente caso, del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por Iván Trejo Zamudio y J. Saúl Avilés Chávez, el once de abril de dos mil veinticinco, como se advierte de la escritura pública 15,287 (quince mil doscientos ochenta y siete), pasada ante la fe del licenciado Manuel Alejandro Cachón Silván, Notario Público adscrito y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el protocolo de la Notaría Pública número cuatro, con adscripción en el Municipio de Centro y residencia fija en esta ciudad, de la cual es Titular el licenciado Miguel Cachón Álvarez, respecto del predio rústico denominado "Lote 18" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche.

El contrato tiene una duración de treinta años a partir de la fecha de su firma.

El objeto del contrato es la constitución de una servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso en favor de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad Limitada de capital variable, sobre la fracción que comprende una superficie total de 2,290.27 m² (dos mil doscientos noventa punto veintisiete metros cuadrados); así como la superficie de 1,041.74 m² (mil cuarenta y uno punto setenta y cuatro metros cuadrados) correspondiente a la Franja de Uso Temporal (FUT); ambos del predio rústico denominado "Lote 18" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, para uso, goce y aprovechamiento, correspondiente a la franja permanente, respecto de la cual, en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, durante la construcción, operación, mantenimiento, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la INFRAESTRUCTURA que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop"), al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II", y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", de conformidad con LOS ANTECEDENTES 1.5, 1.5.1 y la CLAUSULA PRIMERA del contrato, la superficie de la FRACCIÓN del "INMUEBLE que se encuentra plenamente identificada conforme a los planos CXII-ROW-ABAF-IC-R-03.09.

De igual manera en su cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que en el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Con fundamento en los artículos 137, fracción II, de la Ley del Sector Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, en uno de los periódicos de mayor circulación en ciudad de Carmen, Campeche, que es en donde se encuentra el predio objeto del contrato de ocupación superficial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. VILLAHERMOSA, TABASCO, TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA DEL UZGADO TERCERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

ROCÍO DE LOS ÁNGELES PÉREZ PÉREZ.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 11/2025-IX

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO

DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, el veinticinco de junio de dos mil veinticinco, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 137 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 11/2025-IX, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de treinta de junio de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato de compraventa, celebrado entre Catalino Chávez Bolón, en su calidad de "vendedor" y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su calidad de "comprador" representada por sus apoderados legales Manuel Jesús Fernández Salazar y Eduardo Tadeo Garza Arizpe, de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, ante el Notario Público Número Cuatro, de Villahermosa, Tabasco, respecto del inmueble denominado como Fracción I del predio "Tres Marías", ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, con una superficie total de 25,612.72 m² (veinticinco mil seiscientos doce punto setenta y dos metros cuadrados), con las siguientes colindancias: Al Noreste: una medida, 168.376 metros con Franja de Seguridad en el Predio Santa Inés; Al Sureste: una medida, 179.179 metros con el predio Fracción II de Las Tres Marías; Al Suroeste: una medida, 25.724 metros con el predio Fracción III de Las Tres Marías; 20.026 metros con Franja de Seguridad en el predio Fracción III de Las Tres Marías y 117.542 metros con el predio Fracción III de Las Tres Marías; y al noroeste dos medidas, 2.212 metros y 131.870 metros con el predio fracción III de las Tres Marías.

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que el VENDEDOR de su libre y espontánea voluntad, VENDE y la sociedad "ENERGIA MAYAKAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por MANUEL JESÚS FERNÁNDEZ SALAZAR Y EDUARDO TADEO GARZA ARIZPE, compra sin reserva de dominio y sin restricción ni salvedad alguna, con todo por cuanto de hecho y por derecho corresponda, el predio antes descrito, mismo que será utilizada para el desarrollo de un proyecto consistente en la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una ampliación mediante un ducto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan.

De igual manera en su cláusula décima, "LAS PARTES" se obligan a que, en la ejecución de las prestaciones que les corresponda bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, incumplirán las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en los Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que "LAS PARTES" convienen en someterse a lo dispuesto por el Código Civil Federal, a las leyes del Estado de Tabasco y a la jurisdicción de los Tribunales Federales radicados en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente al fuero de sus domicilios presentes o futuros, que pudieran corresponderles.

Por lo que hace a la cláusula segunda, "EL COMPRADOR" solicita al Registrador Público de la Propiedad del Estado de Campeche, realice la inscripción a su favor de la fracción objeto de la compraventa, así como la correspondiente asignación de folio real electrónico para dicha porción adquirida, comprometiéndose a cubrir los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se acusen por dicha inscripción.

De igual manera, en la cláusula décima sexta, "EL COMPRADOR" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Juez de Distrito, que sea competente, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en el artículo 137, fracción II, de la Ley del Sector de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local en la entidad donde reside el bien inmueble y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a dos de octubre de dos mil veinticinco. Doy fe.

ROGELIO SIVÁN MARTÍNEZ

SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EXTRACTO.

EXPEDIENTE 11/2025-VIII.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE SABER:

El uno de julio de dos mil veinticinco, se admitió a trámite en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco a petición de "Energía Mayakan Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, la solicitud con la cual se formó el expediente 11/2025-VIII, relativo al procedimiento de validación del contrato de ocupación de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, por "Energía Mayakan, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con Leidy Estefanía Jiménez Montejo en su calidad de propietario, del predio rustico identificado como ""Fracción B resto del predio rustico ubicado en: calle carretera Sabancuy y entronque carretera internacional; localidad Adolfo López Mateos, lote: 57, Carmen, Campeche", ubicado en el "Municipio de Carmen, Estado de Campeche, con superficie total de 88-00-00.00 (ochenta y ocho hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:

"PARTIENDO DEL VERTICE P1 A LADO P1-P2 Y DISTANCIA DE 1,000.00 MTS MIL METROS CON RUMBO S84 53 22 50"E COLINDA CON LOTE 54, DEL VERTICE P2 AL LADO P2-B Y DISTANCIA DE 700 MTS SETECIENTOS METROS S7°38'6.75"E COLINDA CON LOTE 58 DEL VERTICE B AL LADO B-A Y DISTANCIA DE 400.00 MTS CUATROCIENTOS METROS CON RUMBO N80 22 51 12"O COLINDA CON FRACCION A DEL VERTICE B AL LADO A-C Y DISTANCIA DE 300.00 MTS TRESCIENTOS METROS CON RUMBO S7 39 30 39 E. COLINDA CON FRACCION & DEL VERTICE C AL LADO A-P4Y DISTANCIA DE 600 MTS SEISCIENTOS METROS CON RUMBO N80°22 32 520, COLINDA CON LOTE 60 Y CAMINO DE ACCESO DEL VERTICE P4 AL LADO P4-P1 Y DISTANCIA DE 1,000.00 MTS MIL METROS CON RUMBO N3 15 9.83°E COLINDA CON EJIDO CHICBUL".

Dicho contrato de treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, respecto el predio rústico identificado como "como ""Fracción B resto del predio rústico ubicado en: calle carretera Sabancuy y entronque carretera internacional; localidad Adolfo López Mateos, lote: 57, Carmen, Campeche", ubicado en el "Municipio de Carmen, Estado de Campeche, con superficie total de 88-00-00.00 (ochenta y ocho hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), se encuentra relacionado con el Título de permiso de Transporte de Gas Natural G/25205/TRA/2023, ya que desarrollara la actividad de GASODUCTO DENOMINADO CUXTAL FASE II

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO, PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS VISIBLES DEL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO.

VILLAHERMOSA, TABASCO; UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

FERNANDO GEOVANNI GARCÍA HERNÁNDEZ

Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

EDICTO

Dentro de los autos que integran el expediente 11/2025, relativo al PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, promovido en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por Iván Trejo Zamudio, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con fecha uno de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo en el que se dio trámite al procedimiento respectivo y se ordenó hacer la publicación en un periódico de circulación local del extracto del contrato antes aludido, materia del presente procedimiento.

En el presente caso, del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por Iván Trejo Zamudio y Fernando Onofre Gómez y Yamili Marrufo Flores y/o Yamily del Carmen Marrufo de Damián, con asistencia y consentimiento de su cónyuge el señor José de la Cruz Damián Jiménez, el veintiséis de abril de dos mil veinticinco, como se advierte de la escritura pública 15,378 (quince mil trescientos setenta y ocho), pasada ante la fe del licenciado Manuel Alejandro Cachón Silván, Notario Público adscrito y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el protocolo de la Notaría Pública número cuatro, con adscripción en el Municipio de Centro y residencia fija en esta ciudad, de la cual es Titular el licenciado Miguel Cachón Álvarez, respecto del predio rústico denominado "El progreso" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche.

El contrato tiene una duración de treinta años a partir de la fecha de su firma.

El objeto del contrato es la constitución de una servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso en favor de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, sobre la fracción que comprende una superficie de 7,768.53 m² (siete mil setecientos sesenta y ocho punto cincuenta y tres metros cuadrados) del predio rústico denominado "El progreso" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, para uso, goce y aprovechamiento, correspondiente a la franja permanente, respecto de la cual, en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, durante la construcción, operación, mantenimiento, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la INFRAESTRUCTURA que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop"), al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II", y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", de conformidad con LOS ANTECEDENTES 1.5, 1.5.1 y la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, la superficie de la FRACCIÓN del "INMUEBLE que se encuentra plenamente identificada conforme a los planos CXII-ROW-ABAF-IC-0363 A De igual manera en su cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente a futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que en el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Con fundamento en los artículos 137, fracción II, de la Ley del Sector de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, en uno de los periódicos de mayor circulación en ciudad de Carmen, Campeche, que es en donde se encuentra el predio objeto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CAMPECHE, CAMPECHE.
VILLAHERMOSA, TABASCO, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

ROCÍO DE LOS ÁNGELES PÉREZ PÉREZ.

EXTRACTO.

EXPEDIENTE 12/2025-VIII.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE SABER:

El once de julio de dos mil veinticinco, se admitió a trámite en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, a petición de "Energía Mayakan", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su carácter de apoderado legal Iván Trejo Zamudio, la solicitud con la cual se formó el expediente 12/2025-VIII, relativo al procedimiento de validación del proceso de contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, que culminó en relación con el contrato celebrado el doce de junio de dos mil veinticinco, por la hoy promovente, con Leydi Estefanía Jiménez Montejo, respecto del inmueble de su propiedad, consistente en el bien inmueble identificado como "Fracción B resto del predio rústico", ubicado en el calle carretera Sabancuy y entronque carretera internacional; localidad Adolfo López Mateos, Lote 57, Carmen Campeche", Municipio de Champotón, Estado de Campeche, con superficie total de 88-00-00.00 has (ochenta y ocho hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:

"PARTIENDO DEL VERTICE P1 A LADO P1-P2 Y DISTANCIA DE 1,000.00 MTS. MIL METROS CON RUMBO $S84^{\circ}53'22.50''E$ COLINDA CON LOTE 54, DEL VERTICE P2 AL LADO P2-B Y DISTANCIA DE 700.00 MTS SETECIENTOS METROS $S7^{\circ}38'6.75''E$ COLINDA CON LOTE 58, DEL VERTICE B AL LADO B-A Y DISTANCIA DE 400.00 MTS CUATROCIENTOS METROS CON RUMBO $N80^{\circ}22'51.12''O$ COLINDA CON FRACCION A; DEL VERTICE A AL LADO A-C Y DISTANCIA DE 300.00 MTS TRESCIENTOS METROS CON RUMBO $S7^{\circ}39'30.39''E$, COLINDA CON FRACCION B. DEL VERTICE C AL LADO A-P4 y DISTANCIA DE 600.00 MTS SEISCIENTOS METROS CON RUMBO $N80^{\circ}22'32.52''O$, COLINDA CON LOTE 60 Y CAMINO DE ACCESO DEL VERTICE P4 AL LADO P4-P1 Y DISTANCIA DE 1,000.00 MTS MIL METROS CON RUMBO $N3^{\circ}15'9.83''E$ COLINDA CON EJIDO CHICBUL"

Predio del cual se utilizará una fracción del inmueble de 8,814.86 m² (ocho mil ochocientos catorce punto ochenta y seis metros cuadrados). correspondientes a las áreas de ocupación superficial.

Dicho contrato de doce de junio de dos mil veinticinco, respecto del predio rústico ubicado en la "Fracción B resto del predio rústico", ubicado en el "calle carretera Sabancuy y entronque carretera internacional; localidad Adolfo López Mateos, Lote 57, Carmen Campeche". Municipio de Champotón, Estado de Campeche, con superficie total de 88-00-00.00 has (ochenta y ocho hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), se encuentra relacionado con el Título de permiso de Transporte de Gas Natural G/25205/TRA/2023, ya que desarrollara la actividad de GASODUCTO DENOMINADO CUXTAL"

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO, PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS VISIBLES EN EL PREDIO UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, Y DEL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO.

VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE JULIO DE DOS MIL
VEINTICINCO.

LIC. FERNANDO GEOVANNI GARCÍA HERNÁNDEZ
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 12/2025-I

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE TABASCO.
EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, el dieciocho de julio de dos mil veinticinco, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 137 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 12/2025-1, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de veintidós de julio de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre María del Carmen Sarao Cruz, representada por Rufino Damián Mateo, en su calidad de "*propietaria*", y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por sus apoderados legales Iván Trejo Zamudio y Manuel Jesús Fernández Salazar, de veintiuno de junio de dos mil veinticinco, ratificado ante el Notario Público Número Cuatro, de Villahermosa, Tabasco, respecto del inmueble denominado "Fracción "A" de la parte restante denominada Fracción 1 (uno) de la Parcela número 125 (ciento veinticinco) Z-1 P1/2", ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, con una superficie total de 62-42-58.83 has (sesenta y dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y ocho punto ochenta y tres centiáreas), con las siguientes colindancias: De la estación 1 P.V. 2 rumbo 579°3840.88 W, tiene una distancia de 13.62 metros y colinda con parcela número 126; de la estación 2 P.V. 3 rumbo N03°4753.31 W, tiene una distancia de 465.84 metros y colinda con la parcela número 126 de la estación 3 P.V. 4 rumbo 585°0002.56 W, tiene una distancia de 501.59 metros y colinda con parcela número 116; de la estación 4 P.V. 5 rumbo 5 81 °4747.05 W, tiene una distancia de 35.84 metros y colinda con terracería; de la estación 5 P.V. 6 rumbo 5 81 °4747.05 W, tiene una distancia de 26.12 metros y colinda con terracería, de la estación 6 P.V. 7 rumbo 509°43 14.49 E, tiene una distancia de 1,232.91 metros y colinda con terracería; de la estación 7 P.V. 8 rumbo N75°4707.28 E, tiene una distancia de 175.34 metros y colinda con parcela número 142; de la estación 66 P.V. 67 rumbo N°7547.10.52 E, tiene una distancia de 111.52 metros y colinda con parcela número 125, de la estación 9 P.V. 25 rumbo N76°11'34.12 E, tiene una distancia de 197.90 metros y colinda con parcela número 125; de la estación 25 P.V. 26 rumbo N 87°0523.84 E, tiene una distancia de 3.67 metros y colinda con parcela número 125; de la estación 25 P.V. 1 rumbo N10°2443.49 W tiene una distancia de 602.62 metros y colinda con parcela número 130.

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que EL PROPIETARIO constituye y otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE Y/O "EL PROMOVENTE" un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la FRACCIÓN que se encuentra dentro de "EL INMUEBLE", para uso, goce y aprovechamiento, que comprende: a) una superficie total de 5,506.56 metros cuadrados correspondientes a la franja permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, y b) una superficie de 232.94 metros cuadrados, correspondiente al área temporal misma que será utilizada durante el proceso de construcción de "LA INFRAESTRUCTURA", consistente en un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE 11" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra

óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de "LA FRACCIÓN", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas.

De igual manera en su cláusula décima segunda, "LAS PARTES" se obligan a que, en la ejecución de las prestaciones que les corresponda bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, incumplirán las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en los Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por Dependencias de la Administración Pública Federal. "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en el Estado de Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que en el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la Ley del Sector de Hidrocarburos.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, "EL PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o Juez de Distrito, que sea competente, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en el artículo 137, fracción 11, de la Ley del Sector de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

ENRIQUE GONZÁLEZ VIRGEN.

SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

EDICTO

Dentro de los autos que integran el expediente 15/2024, relativo al PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, promovido en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por Iván Trejo Zamudio, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo en el que se dio trámite al procedimiento respectivo y se ordenó hacer la publicación en un periódico de circulación local del extracto del contrato antes aludido, materia del presente procedimiento.

En el presente caso, del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, entre Roberto Becerril Sánchez, Benjamín Valdés Becerril y Tomás Becerril Álvarez, y Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por Iván Trejo Zamudio y Lauro César Espinosa Gallardo, como se advierte de la escritura pública 19,222 (diecinueve mil doscientos veintidós), pasada ante la fe del licenciado Gerardo Lopezconde Lastra, Titular de la Notaría Pública número diecisiete del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, respecto del predio rústico denominado "Xtabay III" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche.

El contrato tiene una duración de treinta años a partir de la fecha de su firma.

El objeto del contrato es la constitución de una servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso en favor de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, sobre la fracción que comprende una superficie total de 5,457.96 m² (cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete punto noventa y seis metros cuadrados); correspondiente a la Franja de Uso Temporal (FUT); ambos del predio rústico denominado "Xtabay III" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, para uso, goce y aprovechamiento, correspondiente a la franja permanente, respecto de la cual, en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, durante la construcción, operación, mantenimiento, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la INFRAESTRUCTURA que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop"), al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II", y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", de conformidad con LOS ANTECEDENTES 1.5, 1.5.1 y la CLAUSULA PRIMERA del contrato, la superficie de la FRACCIÓN del "INMUEBLE que se encuentra plenamente identificada conforme a los planos CXII-ROW-ABAF-IC-0289-A.

De igual manera en su cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que en el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, en uno de los periódicos de mayor circulación en ciudad de Carmen, Campeche, que es en donde se encuentra el predio objeto del contrato de ocupación superficial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN UN DICIAL DE LA PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CAMPECHE, CAMPECHE.

VILLAHERMOSA, TABASCO, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

ROCÍO DE LOS ÁNGELES PÉREZ PÉREZ.

EXTRACTO.

EXPEDIENTE 15/2025-VIII.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE SABER:

El uno de septiembre de dos mil veinticinco, se admitió a trámite en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, a petición de "Energía Mayakan", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su carácter de apoderado legal Iván Trejo Zamudio, la solicitud con la cual se formó el expediente 15/2025-VIII, relativo al procedimiento de validación del proceso de contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, que culminó en relación con el contrato celebrado el veintinueve de julio de dos mil veinticinco, por la hoy promovente, con Juan Carlos Zárate Becerril, respecto del inmueble de su propiedad, identificado como "San Mariano", ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, con superficie total de 51-37-84.09 (cincuenta y un hectáreas, treinta y siete áreas, ochenta y cuatro punto cero nueve centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:

"DE LA EST. 4 AL P.V. 1 CON RUMBO S35° 13'20' E SE MIDEN 3000.61 MTS., Y COLINDA CON PREDIO QUE EN ESTE ACTO SE DENOMINA "SAN IGNACIO PROPIEDAD DEL SEÑOR IGNACIO NICOLÁS VALDEZ BECERRIL, DE LA EST. 1 AL P.V. 2 CON RUMBO N 35°12'54' E SE MIDEN 182.27 MTS., Y COLINDA CON LA CARRETERA VILLAHERMOSA-ESCÁRCEGA; DE LA EST. 2 AL P.V. 3 CON RUMBO N35° 05'14' W SE MIDEN 2,852.16 MTS, Y COLINDA CON PREDIO DENOMINADO "SAN MARIANO", PROPIEDAD DEL SEÑOR PAULINO MEDINA GALVAN, DE LA EST. 3 AL P.V. 4 DE PARTIDA, CON RUMBO S 81°03'26' W SE MIDEN 199.42 MTS., Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE BLANKESHIP LEON, Y CIERRA PERÍMETRO".

Predio del cual se utilizará una fracción del inmueble de 3,785,79 m² tres mil setecientos ochenta y cinco punto setenta y nueve metros cuadrados, correspondientes a las áreas de ocupación superficial.

Dicho contrato de veintinueve de julio de dos mil veinticinco, respecto del predio rústico identificado como "San Mariano", ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, con superficie total de 51-37-84.09 (cincuenta y un hectáreas, treinta y siete áreas, ochenta y cuatro punto cero nueve centiáreas), se encuentra relacionado con el Título de permiso de Transporte de Gas Natural G/25205/TRA/2023, ya que desarrollara la actividad de "CIUDAD PEMEX- MERIDA VALLADOLID", ACTUALMENTE DENOMINADO COMO GASODUCTO "ENERGÍA MAYAKAN".

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO, PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS VISIBLES EN EL PREDIO UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, Y DEL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO.

VILLAHERMOSA, TABASCO; UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO.

LIC. FERNANDO GEOVANNI GARCÍA HERNÁNDEZ
EL SECRETARIO CUARTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE TABASCO.

Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.
EDICTO

Dentro de los autos que integran el expediente 16/2024, relativo al PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, promovido en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por Iván Trejo Zamudio, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo en el que se dio trámite al procedimiento respectivo y se ordenó hacer la publicación en un periódico de circulación local del extracto del contrato antes aludido, materia del presente procedimiento.

En el presente caso, del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por Iván Trejo Zamudio y Jorge José Cordero Ortega, con asistencia y consentimiento de su cónyuge la señora Rosalía Obdulia Hernández Ballinas, José Mario Cordero Ortega y Humberto José Cordero Ortega, el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, como se advierte de la escritura pública 13,403 (trece mil cuatrocientos tres), pasada ante la fe del licenciado Manuel Alejandro Cachón Silván, Notario Público adscrito y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el protocolo de la Notaría Pública número cuatro, con adscripción en el Municipio de Centro y residencia fija en esta ciudad, de la cual es Titular el licenciado Miguel Cachón Álvarez, respecto del predio rústico denominado "Rancho los Tres Hermanos III" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche.

El contrato tiene una duración de treinta años a partir de la fecha de su firma.

El objeto del contrato es la constitución de una servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso en favor de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, sobre la fracción que comprende una superficie de 2,244.39 m² (dos mil doscientos cuarenta y cuatro punto treinta y nueve metros cuadrados) del predio rústico denominado "Rancho los Tres Hermanos III" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, para uso, goce y aprovechamiento, correspondiente a la franja permanente, respecto de la cual, en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, durante la construcción, operación, mantenimiento, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la INFRAESTRUCTURA que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop"), al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II", y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", de conformidad con LOS ANTECEDENTES 1.5, 1.5.1 y la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, la superficie de la FRACCIÓN del "INMUEBLE" que se encuentra plenamente identificada conforme a los planos CXII-ROW-ABAF-IC-R-0382.

De igual manera en su cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que en el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, en uno de los periódicos de mayor circulación en ciudad de Carmen, Campeche, que es en donde se encuentra el predio objeto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CAMPECHE.

VILLAHERMOSA, TABASCO, TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

ROCÍO DE LOS ÁNGELES PÉREZ PÉREZ.

Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

EDICTO

Dentro de los autos que integran el expediente 21/2024, relativo al PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, promovido en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por Iván Trejo Zamudio, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo en el que se dio trámite al procedimiento respectivo y se ordenó hacer la publicación en un periódico de circulación local del extracto del contrato antes aludido, materia del presente procedimiento.

En el presente caso, del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por Juan Miguel Antoni Taborda y Fernando Onofre Gómez, el dos de agosto de dos mil veinticuatro, como se advierte de la escritura pública 19.248 (diecinueve mil doscientos cuarenta y ocho), pasada ante la fe del licenciado Gerardo Lopezconde Lastra, Titular de la Notaría Pública número diecisiete del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, respecto del predio rústico denominado "La Pimienta" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche.

El contrato tiene una duración de treinta años a partir de la fecha de su firma.

El objeto del contrato es la constitución de una servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso en favor de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, sobre la fracción que comprende una superficie total de 37,766.91 m² (treinta y siete mil setecientos sesenta y seis punto noventa y uno metros cuadrados); correspondiente a la Franja Permanente; del predio rústico denominado "La Pimienta" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, para uso, goce y aprovechamiento, correspondiente a la franja permanente, respecto de la cual, en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, durante la construcción, operación, mantenimiento, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la INFRAESTRUCTURA que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop"), al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II", y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", de conformidad con LOS ANTECEDENTES 1.5, 1.5.1 y la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, la superficie de la FRACCIÓN del "INMUEBLE" que se encuentra plenamente identificada conforme a los planos CXII-ROW-ABAF-IC-0285.

De igual manera en su cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que en el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, en uno de los periódicos de mayor circulación en ciudad de Carmen, Campeche, que es en donde se encuentra el predio objeto del contrato de ocupación superficial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CAMPECHE, CAMPECHE.

VILLAHERMOSA, TABASCO, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

ROCÍO DE LOS ÁNGELES PÉREZ PÉREZ.

Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

EDICTO

Dentro de los autos que integran el expediente 23/2024, relativo al PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, promovido en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por Iván Trejo Zamudio, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo en el que se dio trámite al procedimiento respectivo y se ordenó hacer la publicación en un periódico de circulación local del extracto del contrato antes aludido, materia del presente procedimiento.

En el presente caso, del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, entre René Valdez Iglesias y/o René Valdez Iglesia y Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por Iván Trejo Zamudio y Lauro César Espinosa Gallardo, como se advierte de la escritura pública 19,224 (diecinueve mil doscientos veinticuatro), pasada ante la fe del licenciado Gerardo Lopezconde Lastra, Titular de la Notaría Pública número diecisiete del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, respecto del predio rústico denominado "San Ignacio" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche.

El contrato tiene una duración de treinta años a partir de la fecha de su firma.

El objeto del contrato es la constitución de una servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso en favor de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, sobre la fracción que comprende una superficie total de 3,621.08 m² (tres mil seiscientos veintiuno punto cero ocho metros cuadrados): correspondiente a la Franja Permanente; ambos del predio rústico denominado "San Ignacio" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, para uso, goce y aprovechamiento, correspondiente a la franja permanente, respecto de la cual, en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, durante la construcción, operación, mantenimiento, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la INFRAESTRUCTURA que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop"), al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II", y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", de conformidad con LOS ANTECEDENTES 1.5, 1.5.1 y la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, la superficie de la FRACCIÓN del "INMUEBLE" que se encuentra plenamente identificada conforme a los planos CXII-ROW-ABAF-IC-0275.

De igual manera en su cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que en el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, en uno de los periódicos de mayor circulación en ciudad de Carmen, Campeche, que es en donde se encuentra el predio objeto del contrato de ocupación superficial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CAMPECHE, CAMPECHE.

VILLAHERMOSA, TABASCO, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

ROCÍO DE LOS ÁNGELES PÉREZ PÉREZ.

Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.
EDICTO

Dentro de los autos que integran el expediente 25/2024, relativo al PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, promovido en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por Iván Trejo Zamudio, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo en el que se dio trámite al procedimiento respectivo y se ordenó hacer la publicación en un periódico de circulación local del extracto del contrato antes aludido, materia del presente procedimiento.

En el presente caso, del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre Octavio Becerril Iglesias, con el consentimiento de su cónyuge Emilia Rosa María Hinojosa Aguilar y Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por Lauro César Espinosa Gallardo y Fernando Onofre Gómez, el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, como se advierte de la escritura pública 13,580 (trece mil quinientos ochenta), pasada ante la fe del licenciado Manuel Alejandro Cachón Silván, Notario Público adscrito y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el protocolo de la Notaría Pública número cuatro, con adscripción en el Municipio de Centro y residencia fija en esta ciudad, de la cual es Titular el licenciado Miguel Cachón Álvarez, respecto del predio rústico denominado "Xtabay II (fracción II)" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche.

El contrato tiene una duración de treinta años a partir de la fecha de su firma. El objeto del contrato es la constitución de una servidumbre voluntaria, continua

y aparente de paso en favor de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, sobre la fracción que comprende una superficie total de 10,878.52 m² (diez mil ochocientos setenta y ocho punto cincuenta y dos metros cuadrados); correspondiente a la Franja Permanente, del predio rústico denominado "Xtabay II (fracción II)" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, para uso, goce y aprovechamiento, respecto de la cual, en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, durante la construcción, operación, mantenimiento, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la INFRAESTRUCTURA que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop"), al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II", y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", de conformidad con LOS ANTECEDENTES 1.5, 1.5.1 y la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, la superficie de la FRACCIÓN del "INMUEBLE que se encuentra plenamente identificada conforme a los planos CXII-ROW-ABAF-IC-0288

De igual manera en su cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que en el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, en uno de los periódicos de mayor circulación en ciudad de Carmen, Campeche, que es en donde se encuentra el predio objeto del contrato de ocupación superficial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CAMPECHE, CAMPECHE.
VILLAHERMOSA, TABASCO, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

ROCÍO DE LOS ÁNGELES PÉREZ PÉREZ.

Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.
EDICTO

Dentro de los autos que integran el expediente 26/2024, relativo al PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, promovido en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por Iván Trejo Zamudio, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo en el que se dio trámite al procedimiento respectivo y se ordenó hacer la publicación en un periódico de circulación local del extracto del contrato antes aludido, materia del presente procedimiento.

En el presente caso, del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por Iván Trejo Zamudio y Saúl Montero Zavaleta, el diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, como se advierte de la escritura pública 19,264 (diecinueve mil doscientos sesenta y cuatro), pasada ante la fe del licenciado Gerardo Lopezconde Lastra, Titular de la Notaría Pública número diecisiete del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, respecto del predio rústico denominado "La Guadalupana" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche.

El contrato tiene una duración de treinta años a partir de la fecha de su firma.

El objeto del contrato es la constitución de una servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso en favor de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, sobre la fracción que comprende una superficie de 13, 076.25 m² (trece mil setenta y seis punto veinticinco metros cuadrados) del predio rústico denominado "La Guadalupana" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, para uso, goce y aprovechamiento, correspondiente a la franja permanente, respecto de la cual, en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, durante la construcción, operación, mantenimiento, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la INFRAESTRUCTURA que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop"), al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II", y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", de conformidad con LOS ANTECEDENTES 1.5, 1.5.1 y la CLAUSULA PRIMERA del contrato, la superficie de la FRACCIÓN del "INMUEBLE" que se encuentra plenamente Identificada conforme a los planos CXII-ROW-ABAF-IC-0433-AA.

De igual manera en su cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se regirá e Interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que en el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, en uno de los periódicos de mayor circulación en ciudad de Carmen, Campeche, que es en donde se encuentra el predio objeto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CAMPECHE.

VILLAHERMOSA, TABASCO, TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

ROCÍO DE LOS ÁNGELES PÉREZ PÉREZ.

Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.
EDICTO

Dentro de los autos que integran el expediente 29/2024, relativo al PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, promovido en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por Iván Trejo Zamudio, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo en el que se dio trámite al procedimiento respectivo y se ordenó hacer la publicación en un periódico de circulación local del extracto del contrato antes aludido, materia del presente procedimiento.

En el presente caso, del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre Jorge Rosñol Ferrer y Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por Iván Trejo Zamudio y Lauro César Espinosa Gallardo, el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, como se advierte de la escritura pública 13,600 (trece mil seiscientos), pasada ante la fe del licenciado Manuel Alejandro Cachón Silván, Notario Público adscrito y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el protocolo de la Notaría Pública número cuatro, con adscripción en el Municipio de Centro y residencia fija en esta ciudad, de la cual es Titular el licenciado Miguel Cachón Álvarez, respecto del predio rústico denominado "Carlos H. Fracción II", actualmente conocido como "EEI Nazal II" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche.

El contrato tiene una duración de treinta años a partir de la fecha de su firma.

El objeto del contrato es la constitución de una servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso en favor de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, sobre la fracción que comprende una superficie de 8,087.08 m² (ocho mil ochenta y siete punto cero ocho metros cuadrados) del predio rústico denominado "El Nazal II" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, para uso, goce y aprovechamiento, correspondiente a la franja permanente, respecto de la cual, en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, durante la construcción, operación, mantenimiento, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la INFRAESTRUCTURA que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop"), al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II", y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", de conformidad con LOS ANTECEDENTES 1.5, 1.5.1 y la CLAUSULA PRIMERA del contrato, la superficie de la FRACCIÓN del "INMUEBLE" que se encuentra plenamente identificada conforme a los planos CXII-ROW-ABAF-IC-0375.

De igual manera en su cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que en el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, en uno de los periódicos de mayor circulación en ciudad de Carmen, Campeche, que es en donde se encuentra el predio objeto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CAMPECHE, CAMPECHE.

VILLAHERMOSA, TABASCO, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

ROCÍO DE LOS ÁNGELES PÉREZ PÉREZ.

Estado Unidos Mexicanos.

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

EDICTO

Dentro de los autos que integran el expediente 30/2024, relativo al PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, promovido en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por Iván Trejo Zamudio, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo en el que se dio trámite al procedimiento respectivo y se ordenó hacer la publicación en un periódico de circulación local del extracto del contrato antes aludido. materia del presente procedimiento.

En el presente caso, del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por Iván Trejo Zamudio y Félix Cuevas Jaimes y María Guadalupe Jiménez Sesmas, el veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro, como se advierte de la escritura pública 19,281 (diecinueve mil doscientos ochenta y uno), pasada ante la fe del licenciado Gerardo Lopezconde Lastra, Titular de la Notaría Pública número diecisiete del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, respecto del predio rústico denominado "Rancho Brasil" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche.

El contrato tiene una duración de treinta años a partir de la fecha de su firma.

El objeto del contrato es la constitución de una servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso en favor de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, sobre la fracción que comprende una superficie total de 5,570.08 m² (cinco mil quinientos setenta punto cero ocho metros cuadrados) del predio rústico denominado "Rancho Brasil" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, para uso, goce y aprovechamiento, correspondiente a la franja permanente, respecto de la cual, en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, durante la construcción, operación, mantenimiento, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la INFRAESTRUCTURA que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop"), al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II", y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", de conformidad con LOS ANTECEDENTES 1.5, 1.5.1 y la CLAUSULA PRIMERA del contrato, la superficie de la FRACCIÓN del "INMUEBLE" que se encuentra plenamente identificada conforme a los planos CXII-ROW-ABAF-IC-0414-AB.

De igual manera en su cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que en el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, en uno de los periódicos de mayor circulación en ciudad de Carmen, Campeche, que es en donde se encuentra el predio objeto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CAMPECHE.
VILLAHERMOSA, TABASCO, TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

ROCÍO DE LOS ÁNGELES PÉREZ PÉREZ.

Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.
EDICTO

Dentro de los autos que integran el expediente 36/2024, relativo al PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, promovido en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por Iván Trejo Zamudio, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo en el que se dio trámite al procedimiento respectivo y se ordenó hacer la publicación en un periódico de circulación local del extracto del contrato antes aludido, materia del presente procedimiento.

En el presente caso, del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por Iván Trejo Zamudio y Ernesto Friesen Doerksen y/o Ernst Friesen Doerksen, ratificado el siete de octubre de dos mil veinticuatro, como se advierte de la Escritura Pública 19,356, volumen 176 (P.A) pasada ante la fe del licenciado Gerardo Lopezconde Lastra, Titular de la Notarial Pública número diecisiete del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, respecto del predio rústico denominado "Lote 8 (ocho)" que se desmembra de la fusión de los predios rústicos denominados Alvaze uno, Alvaze dos, Alvaze tres y Alvaze cuatro, ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche.

El contrato tiene una duración de treinta años a partir de la fecha de su firma.

El objeto del contrato es la constitución de una servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso en favor de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, sobre la fracción que comprende una superficie total de 18,513.24 m2 (dieciocho mil quinientos trece punto veinticuatro metros cuadrados) del predio rústico denominado "Lote 8 (ocho)" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, para uso, goce y aprovechamiento, correspondiente a la franja permanente, respecto de la cual, en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, durante la construcción, operación, mantenimiento, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la INFRAESTRUCTURA que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop"), al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II", y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", de conformidad con LOS ANTECEDENTES 1.5, 1.5.1 y la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, la superficie de la FRACCIÓN del "INMUEBLE" que se encuentra plenamente identificada conforme a los planos CXII-ROW-ABAF-IC-0402-A B.

De igual manera en su cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que en el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, en uno de los periódicos de mayor circulación en ciudad de Carmen, Campeche, que es en donde se encuentra el predio objeto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CAMPECHE.

VILLAHERMOSA, TABASCO, TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

ROCÍO DE LOS ÁNGELES PÉREZ PÉREZ.

EXPEDIENTE: 762/2025

PROMOVENTE: ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.

3° INTERESADA: ROMUALDO VIVEROS VILLA

POBLADO: "KILOMETRO 18"

MUNICIPIO: CARMEN

ESTADO: CAMPECHE

ACCIÓN: VALIDACIÓN DEL CONTRATO

**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE OCUPACION
SUPERFICIAL.**

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, con sede en Villahermosa, Tabasco, mediante acuerdo dictado en **audiencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, dictado dentro del expediente **762/2025**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE OCUPACION SUPERFICIAL**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el **tres de julio de dos mil veinticinco**, entre **ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.** y **ROMUALDO VIVEROS VILLA**, titular de la **parcela 14**, del **ejido "KILOMETRO 18"**, **municipio de CARMEN, CAMPECHE**, lo que se realiza como sigue:

"En fecha tres de julio de dos mil veinticinco, ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V. y ROMUALDO VIVEROS VILLA, celebraron contrato de ocupación superficial, respecto de una superficie perteneciente a la parcela 14, del ejido "KILOMETRO 18" municipio de CARMEN, CAMPECHE, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que, el citado contrato tiene como finalidad que ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V., constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 11,193.79 metros cuadrados de la parcela en mención, en términos del contrato G/25205/TRA/2023 y G/020/TRA/97; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años":

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que en el termino de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, **sitio en calle Tulipanes, número 301, colonia Adolfo López Mateos, en Villahermosa, Tabasco**, a deducir sus derechos.

LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS

DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29.

EXPEDIENTE: 824/2025**PROMOVENTE:** ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.**3° INTERESADA:** BUENAVENTURA TZUC Y MENA y/o

BUENAVENTURA TZUC MENA

POBLADO: "KILOMETRO 18"**MUNICIPIO:** CARMEN**ESTADO:** CAMPECHE**ACCIÓN:** VALIDACIÓN DEL CONTRATO

**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE OCUPACION
SUPERFICIAL.**

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, con sede en Villahermosa, Tabasco, mediante acuerdo dictado en **audiencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, dictado dentro del expediente **824/2025**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE OCUPACION SUPERFICIAL**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el **veintiuno de julio de dos mil veinticinco**, entre **ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.** y **BUENAVENTURA TZUC Y MENA y/o BUENAVENTURA TZUC MENA**, titular de la **parcela 53**, del **ejido "KILOMETRO 18"**, **municipio de CARMEN, CAMPECHE**, lo que se realiza como sigue:

"En fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V. y BUENAVENTURA TZUC Y MENA y/o BUENAVENTURA TZUC MENA, celebraron contrato de ocupación superficial, respecto de una superficie perteneciente a la parcela 53, del ejido "KILOMETRO 18" municipio de CARMEN, CAMPECHE, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que, el citado contrato tiene como finalidad que ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V., constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 6,408.21 metros cuadrados de la parcela en mención, en términos del contrato G/25205/TRA/2023 y G/020/TRA/97; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años":

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que en el término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, **sitio en calle Tulipanes, número 301, colonia Adolfo López Mateos, en Villahermosa, Tabasco**, a deducir sus derechos.

LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS

DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29.

EXPEDIENTE: 825/2025

PROMOVENTE: ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.

3° INTERESADA: GERARDO TAMAYO TAMAYO

POBLADO: "KILOMETRO 18"

MUNICIPIO: CARMEN

ESTADO: CAMPECHE

ACCIÓN: VALIDACIÓN DEL CONTRATO

**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE OCUPACION
SUPERFICIAL.**

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, con sede en Villahermosa, Tabasco, mediante acuerdo dictado en **audiencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, dictado dentro del expediente **825/2025**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE OCUPACION SUPERFICIAL**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el **treinta y uno de julio de dos mil veinticinco**, entre **ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.** y **GERARDO TAMAYO TAMAYO**, titular de la **parcela 69**, del **ejido "KILOMETRO 18"**, **municipio de CARMEN, CAMPECHE**, lo que se realiza como sigue:

"En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V. y GERARDO TAMAYO TAMAYO, celebraron contrato de ocupación superficial, respecto de una superficie perteneciente a la parcela 69, del ejido "KILOMETRO 18" municipio de CARMEN, CAMPECHE, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que, el citado contrato tiene como finalidad que ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V., constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 7,962.18 metros cuadrados de la parcela en mención, en términos del contrato G/25205/TRA/2023 y G/020/TRA/97; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años":

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que en el termino de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, **sitio en calle Tulipanes, número 301, colonia Adolfo López Mateos, en Villahermosa, Tabasco**, a deducir sus derechos.

LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS

DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29.

EXPEDIENTE: 826/2025**PROMOVENTE:** ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.**3° INTERESADA:** ELIEL CORREA CRUZ**POBLADO:** "KILOMETRO 18"**MUNICIPIO:** CARMEN**ESTADO:** CAMPECHE**ACCIÓN:** VALIDACIÓN DEL CONTRATO

**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE OCUPACION
SUPERFICIAL.**

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, con sede en Villahermosa, Tabasco, mediante acuerdo dictado en **audiencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, dictado dentro del expediente **826/2025**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE OCUPACION SUPERFICIAL**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el **veintiuno de julio de dos mil veinticinco**, entre **ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.** y **ELIEL CORREA CRUZ**, titular de la **parcela 79**, del **ejido "KILOMETRO 18"**, municipio de **CARMEN, CAMPECHE**, lo que se realiza como sigue:

"En fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V. y ELIEL CORREA CRUZ, celebraron contrato de ocupación superficial, respecto de una superficie perteneciente a la parcela 79, del ejido "KILOMETRO 18" municipio de CARMEN, CAMPECHE, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que, el citado contrato tiene como finalidad que ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V., constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 10,652.00 metros cuadrados de la parcela en mención, en términos del contrato G/25205/TRA/2023 y G/020/TRA/97; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años:"

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que en el termino de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, **sitio en calle Tulipanes, número 301, colonia Adolfo López Mateos, en Villahermosa, Tabasco**, a deducir sus derechos.

LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS

DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29.

EXPEDIENTE: 827/2025

PROMOVENTE: ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.

3° INTERESADA: BUENAVENTURA TZUC Y MENA y/o

BUENAVENTURA TZUC MENA

POBLADO: "KILOMETRO 18"

MUNICIPIO: CARMEN

ESTADO: CAMPECHE

ACCIÓN: VALIDACIÓN DEL CONTRATO

**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE OCUPACION
SUPERFICIAL.**

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, con sede en Villahermosa, Tabasco, mediante acuerdo dictado en **audiencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, dictado dentro del expediente **827/2025**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE OCUPACION SUPERFICIAL**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el **veintiuno de julio de dos mil veinticinco**, entre **ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.** y **BUENAVENTURA TZUC Y MENA y/o BUENAVENTURA TZUC MENA**, titular de la **parcela 88**, del **ejido "KILOMETRO 18"**, **municipio de CARMEN, CAMPECHE**, lo que se realiza como sigue:

"En fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V. y BUENAVENTURA TZUC Y MENA y/o BUENAVENTURA TZUC MENA, celebraron contrato de ocupación superficial, respecto de una superficie perteneciente a la parcela 88, del ejido "KILOMETRO 18" municipio de CARMEN, CAMPECHE, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que, el citado contrato tiene como finalidad que ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V., constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 5,102.02 metros cuadrados de la parcela en mención, en términos del contrato G/25205/TRA/2023 y G/020/TRA/97; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años":

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que en el termino de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, **sitio en calle Tulipanes, número 301, colonia Adolfo López Mateos, en Villahermosa, Tabasco**, a deducir sus derechos.

LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS

DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29.





